Año de 1898. Viernes 8 de Abril. Núm. 42.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIÓN DE SENADORES.

Usando de las atribuciones que me confiere el art. 37 de la ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar la Casa Palacio de la Excma. Diputación provincial para todos los actos referentes á la elección de Senadores, la que debe verificarse el día 10 del actual, á las diez de su mañana, debiendo constituirse la mesa interina el día 9, á la misma hora.

Lo que se hace público por medio de este anuncio oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los señores Diputados provinciales y Compromisarios.

Segovia 7 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

SUBASTA.

El día 18 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Armuña, tendrá lugar la segunda subasta de 42 maderas y dos estéreos de leñas, depositadas en dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 97 pesetas y con sujeción al mismo pliego que se tuvo en cuenta en la primera sin éxito celebrada, inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en dicha subasta.

Segovia 4 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

Practicada la contrastación periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar en el partido de la Capital, he dispuesto que la del de Santa María de Nieva dé principio el día 11 del corriente, en la forma que ordena el art. 62 del reglamento.

En los pueblos en que al señor Fiel contraste no le sea posible hacer por si la contrastación, podrá delegar sus funciones (haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 71 del reglamento), en su ayudante don Hilario González Cebrián, autorizado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para sustituirle, á quien reconocerán como tal los señores Alcaldes, previa presentación de la autorización de la Dirección general y del oficio en que conste la Delegación del Fiel contraste.

No siendo posible fijar el orden que se ha de seguir recorriendo los pueblos y días que se permanecerá en ellos, los Sres. Alcaldes deberán tener dispuesto el local y mueblaje que según el art. 66 deben facilitar al Fiel contraste ó sus ayudantes para la oficina en los días de comprobación, limpia la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento y todo preparado para que á la llegada del Fiel contraste ó su ayudante, si éstos no hubieran podido dar aviso de ella con la debida anticipación, pueda practicarse la contrastación.

Sabido por un Alcalde el día de llegada del Fiel contraste, ó personado éste en el pueblo, lo hará saber á todas las personas de su vecindad que tengan necesidad de usar pesas y medidas en el ejercicio de sus industrias ó profesiones, estén ó no incluidos en la matrícula del comercio y de la industria, para que acudan con ellas al local dispuesto para la contrastación y en las horas designadas por el Fiel contraste ó su ayudante; advirtiéndoles que de no hacerlo se pasará á domicilio á practicarla, en cuyo caso los derechos serán dobles, en conformidad al art. 77 del reglamento.

Ultimado el contraste á los vecinos, se efectuará el de las pesas, medidas é instrumentos de pesar de que deben estar provistos los municipios, según ordena el Real decreto de 10 de Mayo de 1892.

Confío en que los Sres. Alcaldes prestarán al Fiel contraste ó su ayudante cuantos auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido, y ejercerán las funciones de vigilancia sobre la más exacta observancia del reglamento á que les obliga el art. 90, especialmente en lo que de él se refiere al número de pesas y medidas que cada uno de los obligados á usarlas deben tener, y que se expresan en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del mismo, haciéndoles proveer de ellas é imponiendo á los desobedientes las multas á que se hayan hecho acreedores, con lo que cumplirán lo que les está por dicho artículo 90 encomendado, y se evitarán de incurrir en las responsabilidades que marca el art. 101.

Segovia 6 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

Alcaldía constitucional de Segovia.

SUBASTA.

Habiéndose declarado urgentes las obras de explanación en la calle de los Huertos é inmediatas, se celebrará la subasta de las mismas en estas Casas Consistoriales, con la presidencia del Sr. Alcalde, el día 18 del actual, á las doce de su mañana, bajo el tipo de tres mil ochocientas cinco pesetas, con treinta y dos céntimos, y por medio de pujas verbales á la llana en orden descendente.

Para ser licitador se requiere presentar la cédula de vecindad y carta de pago de haber entregado en la Depositaría municipal la cantidad de ciento noventa pesetas, veintiseis céntimos, cuya suma se elevará á trescientas ochenta pesetas y cincuenta y tres céntimos por el que resulte rematante de esta contrata, el cual deberá dar principio á las obras en el plazo de ocho días, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación de la subasta, y terminarlas en el transcurso de un mes, ajustándose estrictamente al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y á las instrucciones del Sr. Arquitecto municipal.

Segovia 4 de Abril de 1898.—P. O., Francisco Santiuste.

MINISTERIO DE FOMENTO

(Conclusión)

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 57 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas vacantes siguientes, que han de proveerse por concurso de ascenso, según los arts. 5.° y 6.° del citado reglamento.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
	RECTORADO DE SEVILLA					
	Escuela superior de niños.					
Córdoba	Baena	Maestro	1.625	»	»	»
	Escuelas elementales de niños					
Córdoba	Lucena	Maestro	1.650	»	»	»
Idem	Cabra	Idem	1.375	»	»	»
Canarias	Santa Cruz de Tenerife	Idem	1.375	»	»	»
Badajoz	Cabeza de Buey	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Fuente de Cantos	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Santa Marta	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Guareña	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Los Santos	Idem	1.100	»	»	»
Cádiz	Grazalema	Idem	1.100	»	»	»
Canarias	Valle Hermoso	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Orotava	Idem	1.100	»	»	»
Huelva	La Palma	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Aracena	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Zalamea	Idem	1.100	»	»	»
	Escuelas elementales de niñas					
Sevilla	Morón	Maestra	1.375	»	»	»
Córdoba	Aguilas	Idem	1.375	»	»	»
Idem	Cabra	Idem	1.375	»	»	»
Sevilla	Arahal	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Dos Hermanas	Idem	1.100	»	»	»
Badajoz	Montijo	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Puebla de la Calzada	Idem	1.100	»	»	»
Cádiz	Alcalá del Valle	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Los Barrios	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Puerto Real	Idem	1.100	»	»	»
Córdoba	Pozo Blanco	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Fernán Núñez	Idem	1.100	»	»	»
	Escuelas de párvulos					
Cádiz	Algeciras	Maestra	1.650	»	»	El sueldo legal de esta Escuela es de 1.375 pesetas.
Sevilla	Morón	Idem	1.375	»	»	»
Córdoba	Montilla	Idem	1.375	»	»	»
Idem	Puente Genil	Idem	1.375	»	»	»
Idem	Baena	Idem	1.375	»	»	»
	RECTORADO DE ZARAGOZA					
	Escuelas elementales de niños					
Huesca	Huesca (Beneficencia)	Maestro	1.375	No tiene las legales	»	»
Zaragoza	Almunia	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Ateca	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Cariñena	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Caspe	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Tauste	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Tarazona	Idem	1.100	»	»	»
Navarra	Villafranca	Idem	1.100	»	»	»
Soria	Agreda	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Burgo de Osma (Hospicio)	Idem	1.100	No tiene	»	»
Huesca	Fraga	Idem	1.100	»	»	»
	Escuelas superiores de niñas					
Zaragoza	Ateca	Maestra	1.100	»	»	»
Idem	Maella	Idem	1.100	»	»	»
Huesca	Jaca	Idem	1.100	»	»	»
Logroño	Calahorra	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Briones	Idem	1.100	»	»	»
	Escuelas de párvulos					
Logroño	Logroño	Maestra	1.375	»	»	»
Soria	Soria	Idem	1.375	»	»	»
Logroño	Haro	Idem	1.100	»	»	»

	RECTORADO DE SALAMANCA					
	Escuelas elementales de niños					
Salamanca	Béjar	Maestra	1.375	»	»	»
Idem	Ledesma	Idem	1.100	»	»	»
Avila	Cebreros	Idem	1.100	»	»	»
Cáceres	Logrosán	Idem	1.100	»	»	»
Zamora	Zamora	Auxiliar de la práctica	1.375	»	250	»
Idem	Fuentesaúco	Maestra	1.100	»	»	»
	Escuela de párvulos					
Salamanca	Peñaranda de Bracamonte	Maestra	1.100	»	»	»
	RECTORADO DE VALENCIA					
	Escuelas superiores de niños					
Valencia	Játiva	Maestro	1.625	»	»	»
Idem	Cullera	Idem	1.625	»	»	»
	Escuelas elementales de niños					
Albacete	Elche de la Sierra	Maestro	1.100	»	»	»
Alicante	Novelda	Idem	1.100	»	»	»
Castellón	Vall de Uxó	Idem	1.100	»	»	»
Murcia	La Unión	Idem	1.650	»	»	»
Idem	Lorca	Idem	1.650	»	»	»
Idem	Yecla	Idem	1.650	»	»	»
Idem	Algar	Idem	1.100	»	»	»
Alicante	Concentaina	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Muchamiel	Idem	1.100	»	»	»
	Escuelas elementales de niñas					
Albacete	Albacete	Maestra	1.650	»	»	»
Idem	Monte Alegre	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Tarazona	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Yeste	Idem	1.100	»	»	»
Alicante	Orihuela	Idem	1.650	»	»	»
Idem	Villajoyosa	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Onil	Idem	1.100	»	»	»
Castellón	Alcalá de Chisvert	Idem	1.100	»	»	»
Valencia	Tabernes de Valldigna	Idem	1.100	»	»	»
Murcia	Alhama	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Algar	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Totana	Idem	1.100	»	»	»
Valencia	Pinedo (Rural de Valencia)	Idem	1.375	»	»	»
Idem	Canals	Idem	1.100	»	»	»
	Escuelas de párvulos					
Alicante	Elche	Maestra	1.650	»	»	»
Idem	Callosa de Segura	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Novelda	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Monóvar	Idem	1.100	»	»	»
Castellón	Burriana	Idem	1.375	»	»	»
Idem	Cuevas de Vinromá	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Almazora	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Vall de Uxó	Idem	1.100	»	»	»
Valencia	Algemesì	Idem	1.375	»	»	»
Idem	Carcagente	Idem	1.375	»	»	»
Idem	Chiva	Idem	1.100	»	»	»
Idem	Alcira	Idem	1.375	»	»	»
	RECTORADO DE OVIEDO					
	Escuelas superiores de niños					
León	León	Regencia de la práctica Normal	1.625	150 pesetas anuales	»	»
Oviedo	Gijón	Maestro	1.625	»	»	»
	Escuelas elementales de niños					
Oviedo	Cimadevilla	Maestro	1.375	»	»	»
Idem	Natahoyo	Idem	1.375	»	»	»

Las Escuelas que anteceden disfrutarán, con el sueldo asignado á cada una los emolumentos legales.

El plazo para la presentación de documentos solicitando tomar parte en este concurso será de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias y documentos que se acompañen deben reunir las condiciones que señalan los artículos 25, 26, 27 y 28 del vigente reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Los maestros que se crean con derecho para obtener fuera de concurso alguna de las Escuelas que son objeto de éste, en virtud de reclamaciones anteriores, deberán hacerlo presente á fin de acordar la exclusión de las que soliciten, en caso de que así proceda, antes de terminar el plazo de admisión de solicitudes, á cuyo efecto se les concede el de un mes, contado desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta convocatoria, y de no verificarlo así se entenderá que renuncian á sus pretensiones.

Madrid 15 de Febrero de 1898.—El Director general, *V. Santamaría.*

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados cuyo vencimiento corresponde al mes de Mayo próximo y se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, según dispone la ley de 13 de Julio de 1878.
Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al del vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE — *Ptas. Cts.*
D. Donato Diez..............	Aguilafuente...........	Urbana.......	Estado.......	Aguilafuente..........	4.º	8 Mayo 1898.......	20
Miguel Sancho..............	Riaguas..................	Rústica.......	Clero.........	Riaguas de S. Bartolomé.	9.º	13 id. id..........	50

Segovia 1.º de Abril de 1898.—El Interventor de Hacienda, L. Botella.

Alcaldía de los Huertos.

D. Segundo Gilpérez Ayuso, Secretario interino del Ayuntamiento de los Huertos.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones en el corriente año, al folio primero, hay un acta que copiada á la letra dice así. Sesión del día 22 de Marzo de 1898: Al margen se lee: Presidente D. Antonio Pérez Callejo.—Concejales: D. José Martin Gilpérez, Pablo Pérez Callejo, Anastasio Rubio Pérez, Ramón Garrido Llorente y Julián Andrés Monjas.—Asociados: Don Marcelino González Herrero, Esteban Gil Torrego, Narciso Llorente y Llorente, Esteban Andrés Martin, Estanislao Matute Martín, y Gregorio Gutiérrez Roldan. Luego continua: En el pueblo de los Huertos á 22 de Marzo de 1898, previa convocatoria al efecto, se reunieron en la Casa de Ayuntamiento los señores que componen el mismo, y los de la Junta municipal cuyos nombres se expresan, y bajo la presidencia del señor Alcalde, don Antonio Pérez Callejo, y abierta la sesión, el señor Presidente manifestó: que como ya se anunciaba en la convocatoria, la reunión tenía por objeto proceder á la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898-99, y resultando en el mismo un déficit de 2.351 pesetas, 73 céntimos, después de utilizados todos los ingresos propios y ordinarios permitidos por la legislación vigente, puesto que dada la circunstancia especial de la localidad no es susceptible de adaptación ninguno de los arbitrios ordinarios á que se refiere el art. 137 de la ley municipal; la Junta en conformidad á lo dispuesto en la regla primera, disposición segunda de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, procedió á la revisión del presupuesto de gastos, á fin de introducir en el mismo las economias posibles, y verificada detenida y escrupulosamente, dió por resultado no ser susceptible ninguna, puesto que las consignaciones hechas son lo estrictamente necesarias para atender á las obligaciones que pesan sobre el Municipio, la mayor parte deellasobligatorias é ineludibles, por lo que la Asamblea convencida de la necesidad de acudir como medio extremo para cubrir dicho déficit, por unanimidad acordaron solicitar del Gobierno la oportuna autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de la paja de cereales y leñas de todas clases que tengan lugar en este distrito durante el mencionado ejercicio, sin que los gravámenes respectivos excedan del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tengan en la localidad, sirviendo de base la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad. — *Pts. Cts.*	Arbitrio acordado. — *Pts. Cts.*	Consumo calculado. — *Kilgms.*	Producto anual. — *Pts. Cts.*
Paja de cereales.....	100 klgs.	2'00	0'50	226.500	1.741'58
Leñas de todas clases.	100 id...	2'00	0'50	118.250	610'15
Total importe........					2.351'73

Que se fije al público este acuerdo por término de diez días según lo dispuesto en la Real orden citada de 3 de Agosto de 1878, remitiendo copia certificada del mismo al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, siguiendo después la tramitación del expediente. Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman los señores concurrentes, y de todo ello como Secretario certifico. Hay un sello que dice: Ayuntamiento de los Huertos.—Antonio Pérez, José Martín, Anastasio Rubio, Pablo Pérez, Marcelino González, Esteban Andrés, Narciso Llorente, Estanislao Matute, Segundo Gilpérez, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito caso necesario. Y para que conste, y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente sellada y visada en los Huertos á 30 de Marzo de 1898.—El Secretario interino, Segundo Gilpérez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Pérez.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo con venta libre por término de un año de todas las especies de consumo que comprende la tarifa primera del reglamento de 30 de Agosto de 1896, se ha señalado para que tenga lugar dicho arriendo el día 17 del presente mes de Abril, en la Casa Consistorial de esta villa, desde las diez á las once de su mañana, en que se dará por terminado el acto, bajo el tipo en junto de 8.415 pesetas, 22 céntimos, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma, haber depositado préviamente el 5 por 100, quedando lo además obligado el rematante á prestar fianza en metálico por la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicado el remate en el término de las setenta y dos horas siguientes.

Santiuste de San Juan Bautista 2 de Abril de 1898.—El Alcalde, Santiago Hernández.

Alcaldía de Montuenga

En el día 17 del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el remate en pública subasta de todas las especies de consumo á venta libre, comprendidas en la tarifa primera del Reglamento vigente, para el año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de 1.155 pesetas, 63 céntimos, para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza.

La subasta se celebrará por pujas á la llana, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta prestará fianza por valor de la cuarta de la cantidad señalada.

Montuenga 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía de Otones.

En los días 15 y 25 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo, por no haber notario en la localidad, tendrá lugar la primera y segunda subasta del arriendo de consumos á venta libre por el periodo de tres años, desde 1898 hasta 1901.

Los que deseen tomar parte en las subastas, pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla en Secretaría de Ayuntamiento.

Otones 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Agustín Perlado.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á este pueblo al repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, en el próximo ejercicio de 1898 á 99, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que en el término de quince días, los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo que se contará desde la fecha de este anuncio, no se oirá ninguna.

Zarzuela del Monte 1.º de Abril de 1898.—El Alcalde, Jesús de Frutos.

Alcaldía de Hoyuelos.

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año económico de 1898 á 99, el cual queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia. Durante dicho plazo, pueden examinar dicho documento los contribuyentes en él comprendidos; pasado el cual, no se admitirá ninguna reclamación por justa que fuere.

Hoyuelos 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Herrero.

Alcaldía de Montuenga

Terminado el padrón de cédulas personales que han de estar en ejercicio en el próximo año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante dicho periodo los inscriptos en dicho padrón y tienen presentadas sus hojas, puedan examinarle y entablar reclamaciones si lo creyesen justo; pasado el citado periodo, no serán oidas.

Montuenga 2 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Pérez.

REPASO.

Se dan lecciones de las asignaturas de Ciencias y Francés para los exámenes en el Instituto de segunda enseñanza.

DON LUIS CALDERÓN.
Canongía Nueva, 30,
SEGOVIA.

COMERCIO DE NOVEDADES
DE
Pedro Romero Gilsanz
(FRENTE Á SAN MARTÍN)
24, JUAN BRAVO, 24,
SEGOVIA.

Este antiguo y acreditado comercio ofrece á su clientela un buen surtido de géneros de la estación, en seda, lana y algodón, y equipos para novias, á precios sumamente económicos.
¡NO CONFUNDIRSE!
Frente á la Iglesia de San Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL.